SGSTI

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
"Año del Diálogo y la Reconciliación"
Sub Gerencia de Gestión de la Información
21 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: 10:58 Firma:

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL N° 077- 2018

Lima, 19 de Marzo del 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 89-2018/SERPAR-LIMA/GAJ/SGALA/MML, de fecha 27 de febrero del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio de Parques de Lima, que emitió opinión legal sobre la revisión y conciliación del saldo a favor del contratista en la Liquidación de Contrato de Supervisión de Elaboración de Expediente Técnico para el proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTUVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 177-2016 del 11 de julio del 2016 se aprobó la Liquidación del Contrato N° 008-2014-SERPAR-LIMA/MML, cuyo monto total de inversión del servicio asciende a **S/. 1´600,842.05**, quedando como saldo pendiente de pago la cantidad de **S/. 318,344.20** en virtud a la recomendación de aprobación por parte de la Gerencia de Proyectos, Informe N° 1265-2016/SEPAR-LIMA/SG/GPROY/MML tras haberse verificado la documentación presentada por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR PARQUES DE LIMA a través de CARTA N° 11-2016 el 16 de Junio del 2016.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° ORLANDO AJAYA CCOILLO GERENTE GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Que a través del Informe N° 1265-2016/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML la Gerencia de Proyectos recomendó aprobar la liquidación del Contrato N° 008-2014-SERPAR-LIMA/MML así como la determinación del saldo a favor, la cual se dispuso mediante Resolución de Secretaría General N° 177-2016 del 11 de julio del 2016, donde no se habría considerado el adelanto directo de S/. 111,899.05 cancelados a CONSORCIO SUPERVISOR PARQUES DE LIMA a través de Comprobante de Pago N° 111039 de fecha 28 de febrero del 2018.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° CARLOS HUAMAN COLLAS SUB GERENTE SUB GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

Que, no se consideró dentro del cálculo de la Liquidación de Contrato N° 008-2014-SERPAR-LIMA/MML el adelanto directo de S/. 111,899.05 por lo cual incurre a error en cuanto a la determinación del objeto de la liquidación total del contrato y consecuentemente en la determinación del saldo a favor del CONSORCIO SUPERVISOR PARQUES DE LIMA, contenido en Resolución de Secretaría General N° 177-2016.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA Ricardo Acero Cárdenas V°B° Gerente(e) Gerencia de Administración y Finanzas

Que según preceptúa el artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado acerca del adelanto: *"La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado".*

Que, en concordancia del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se regula la amortización del adelanto bajo la siguiente manera: *"(...) se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación".*

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA Abel Osorio Argomedo V°B° GERENTE GERENCIA DE PROYECTOS

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Delia Guzmán Tejada Secretario General SECRETARÍA GENERAL

Que, en cuanto a la aplicación supletoria de otra normatividad a la normativa especial de contrataciones públicas, siempre y cuando no contradiga a lo que efectivamente regulado en Ley especial, de conformidad a la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas"*.

Que, de conformidad al artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, regula el procedimiento de nulidad de acto administrativo: *"211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales"*, es decir, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados, inválidos y que dicha nulidad obedezca a la vulneración de interés público.

Que, bajo el mismo articulado, preceptúa que: *"211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario."*, asimismo, *"211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos."*, por lo que resulta factible que la Secretaría General declare de oficio la nulidad de los actos que emitió por ser el órgano de máxima autoridad administrativa de los Servicios de Parques de Lima (SERPAR-LIMA). Aunado a ello, la Resolución se encuentra dentro del plazo legal de dos (2) años computados a partir del día siguiente que quedó consentida la Resolución que aprobó la Liquidación. Siendo el acto administrativo emitido el 11 de julio de 2016, quedó consentido el 03 de agosto de 2016 al no ser objeto de medio impugnatorio interpuesto dentro del plazo legal. Por consiguiente, la Entidad queda facultada para declarar la nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 177-2016 por encontrarse oportunamente dentro del plazo legal, hasta el 03 de agosto de 2018.

Que, conforme lo indica la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 89-2018/SERPAR-LIMA/GAJ/SGALA/MML, corresponde al titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Secretaría General N° 177-2016, toda vez que los actos administrativos contenidos en el citado documento presentan un defecto trascendente en su objeto, por cuanto no se consideraron todos los elementos necesarios para su determinación, situación que favorece al administrado a costas de los recursos de la Entidad, cuya finalidad es satisfacer las necesidades del interés colectivo.

Que, por su parte, el artículo 1267° del Código Civil señala que el pago indebido se configura cuando quien por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, tiene la facultad de exigir la restitución de quién lo reciba, incluido el interés legal generado a partir de la fecha que se produjo dicha entrega, siempre y cuando se haya producido de mala fe.

Que, consecuentemente la Entidad entregó al contratista CONSORCIO SUPERVISOR PARQUES DE LIMA el adelanto directo en fecha 28 de febrero del 2014, monto que no fue reportado en el cuadro de Valorizaciones Pagadas de Liquidación presentada mediante CARTA N° 11-2016 el 16 de Junio del 2016, por lo cual corresponde requerir al contratista la devolución del monto efectivamente entregado como adelanto directo, ascendente a **S/. 111,899.05** más los intereses legales calculados del Banco Central de Reserva, hasta la fecha efectiva de devolución.

Que, el artículo 16° del Estatuto de SERPAR LIMA establece que la Secretaría General es aquel órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de los Servicios de Parques de Lima y ejerce como titular de la Entidad. Asimismo, el Secretario General es el representante legal de la Entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Concejo Directivo.

Que, el literal h) del artículo 16° del citado cuerpo normativo precisa como funciones del Secretario General la de suscribir la correspondencia de la Entidad y expedir resoluciones de Secretaría General en asuntos de su competencia.

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Ley N° 30225 y Decreto Supremo N° 350-2015-EF respectivamente, así como del Código Civil vigente; contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de SERPAR LIMA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Secretaría General N° 177-2016 de fecha 11 de julio del 2016; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REQUERIR** al CONSORCIO SUPERVISOR PARQUES DE LIMA la devolución del monto **S/. 111,899.05** más los intereses legales calculados del Banco Central de Reserva hasta la fecha efectiva de devolución, por ser pago indebido en la entrega de adelanto directo debido a que no fue reportado en las valorizaciones periódicas mucho menos en la Liquidación de Contrato presentada a través de CARTA N° 11-2016, posteriormente subsanada mediante CARTA N° 12-2016; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

SERVICIO DE PARQUE DE LIMA V°B° ORLANDO ANAYA CCOILLO GERENTE GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO.- **PONER A CONOCIMIENTO** del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos suscitados a fin que inicie procedimiento administrativo sancionador en aras de determinar la responsabilidad administrativa del contratista por la comisión de la infracción tipificada en el inciso h)[1] del artículo 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- **COMUNICAR** la Sub Gerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que evalúe iniciar las acciones pertinentes para la determinación de la responsabilidad penal ante el Ministerio Público por configurarse los hechos suscitados al delito de apropiación ilícita tipificado en el artículo 190° del Código Penal.

SERVICIO DE PARQUE DE LIMA V°B° CARLOS HUAMAN COLLAS SUB GERENTE SUB GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER** que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR-LIMA, para que adopte las medidas pertinentes de conformidad a su competencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SERVICIO DE PARQUES - LIMA - Ricardo Acero Cárdenas V°B° Gerente(e) Gerencia de Administración y Finanzas

DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA Abel Osorio Argomedo V°B° GERENTE GERENCIA DE PROYECTOS

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° SGD-077
Para conocimiento y fines cumplo con
Transcribir:
20 MAR 2018
Atentamente,
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria

[1] " h) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros"